



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

ILMO. D. ANDRÉS ESTRADA MORENO

**Director General para las Drogodependencias y Adicciones
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Madrid, a 6 de febrero de 2009

ILMO SR.:

ALEJANDRO PERALES ALBERT, mayor de edad, con DNI número 2.702.058-H, en nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)**, con domicilio social en 28007 – Madrid, c/ Cavanilles, nº 29 –2º D., cuya representación ostenta en virtud del cargo de Presidente de la misma, ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Comunicaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología comparece y, como en mejor en Derecho proceda,

EXPONE:

PRIMERO.- Que la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo.

SEGUNDO.- Que su labor de vigilancia y denuncia de los incumplimientos de la legislación que regula la actividad televisiva se basa, entre otras normas, en la propia Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; en la Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva; en la Ley 30/1992 en relación con el artículo 11-2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De acuerdo con esa labor, la AUC quiere poner en conocimiento de esta Secretaría General los siguientes



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

HECHOS

PRIMERO.- Que el operador de televisión CANAL SUR emitió el pasado 25 de enero un partido de Liga entre el Recreativo de Huelva y el Real Betis celebrado en el estadio **NUEVO COLOMBINO**.

SEGUNDO.- Que durante la emisión del citado partido puede verse, en diferentes vallas del estadio, publicidad de la cerveza **CRUZCAMPO** (como se puede comprobar en el video que se adjunta).

Considera la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) que al citado mensaje publicitario le resultan de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- La Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas de la Comunidad Andaluza, establece en su artículo 25 que: *1. Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley 25/1994, de 12 de julio, sobre incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 89/552/CE, sobre ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas: d. En las instalaciones deportivas públicas y privadas.*

SEGUNDO.- En el artículo 37.3.b de la citada Ley se clasifica como grave la contravención de lo dispuesto en el artículo 25. Asimismo, se otorga la competencia para imponer las sanciones por el incumplimiento del citado artículo al Consejero de Asuntos Sociales (Art. 40.b).

Por todo lo expuesto,

SOLICITA A V.I. que tenga por presentado este escrito, por formulada denuncia y por solicitada la incoación de un expediente administrativo sancionador por la comisión de una infracción grave cuyo relato fáctico y fundamentos jurídicos se han descrito en el cuerpo de este escrito, se sirva admitirlo, y previos los trámites oportunos, se proceda:



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

1º) a que tras las diligencias oportunas se constate la existencia de los hechos denunciados que en principio serían constitutivos de una infracción grave.

2º) a tener como parte interesada en el ejercicio de legítimos intereses colectivos de los consumidores y usuarios a AUC, dado que se está ante la protección de un derecho básico y prioritario de los consumidores como es el de la protección de la salud y la seguridad de las personas. Igualmente, a ser considerada como parte en el expediente, y a que se le dé traslado y copia de todas y cada una de las actuaciones que deriven en su día de este expediente.

3º) a que en su día, tras la sustanciación del correspondiente expediente administrativo sancionador, y previa calificación de la infracción cometida como grave, se imponga la sanción que corresponda.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente de AUC